



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-909-14

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil catorce.- Las diez de la mañana.-**

### VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha dos de junio del año dos mil catorce, Código de Referencia **ARP-10-150-14**, emitido por la Delegación de Occidente de la Contraloría General de la Republica, con sede en la Ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega; relacionado con la Auditoría Especial para verificar el proceso de contratación y ejecución de las inversiones físicas ejecutadas con la asignación de fondos de las transferencias presupuestarias y ampliación para constatar los desembolsos de las distintas fuentes de financiamiento, de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE POSOLTEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; efectuada en cumplimiento de Credenciales de referencia **MCS-CGR-C-125-07-2013/DA-DO-MAPG-225-07-2013** y **MCS-CGR-C-198-12-2013/DA-DO-MAPG-363-12-2013**, de fechas diez de julio y primero de diciembre de dos mil trece, respectivamente.- El proceso de auditoría se efectuó con base en lo dispuesto por las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua para este tipo de exámenes y tuvo como objetivos: **a)** Verificar el proceso de contratación y ejecución de las inversiones físicas ejecutadas por la Comuna auditada, con la asignación de fondos de las transferencias presupuestarias, por el período del uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil doce y el registro apropiado de los mismos; **b)** Verificar los desembolsos efectuados de las distintas fuentes de financiamiento, correspondientes al período del uno de enero de dos mil doce hasta el treinta y uno de octubre de dos mil trece y el registro apropiado de los mismos; **c)** Evaluar el control interno en las áreas a examinar y verificar el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables y, **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus posibles responsables.- En cumplimiento de los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua, 53 numeral 1) y 54 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en fechas comprendidas entre el ocho de agosto del dos mil trece y el diecisiete de febrero de dos mil catorce, se notificó el inicio y ampliación de la auditoría a los servidores y ex servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Posoltega y terceros relacionados, siendo éstos: **María Cecilia Cruz**, Alcaldesa Municipal, hoy Ex Alcaldesa; **Lylliam del Rosario Mayorga Torrez**, Secretaria del Consejo Municipal; **Vidal Antonio**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-909-14

**Tercero Huete**, Asesor Legal; **María Estela Santos Rizo**, Responsable de Formulación de Proyectos; **María Zulema Ulloa Gómez**, Administradora Financiera; **Soraya Mercedes Ríos Martínez**, Directora de Planificación y Obras Públicas; **Gerardo Ramón García Castellón**, Ex Alcalde Municipal; **Mercedes Martínez**, Ex Vice Alcaldesa Municipal; **Lina Mercedes Zeledón Rodríguez**, Ex Secretaria del Consejo Municipal; **Nelson Francisco Carrión Ruiz** y **Santiago Plutarco González**, Ex Concejales Propietarios; **Leoncio Dolores Reyes Delgado**, Ex Administrador Financiero; **Rolando Jesús Peralta Picado**, Supervisor de Proyectos; **José Luis Palma Medina**, Supervisor de Proyectos; **Emilio Ricardo Maldonado López**, Ex Responsable de Adquisiciones; **Martina Lorena González Novoa**, Ex Asesora Legal; **Pedro Joaquín López Pastora**, **José Santos Palma Armas**, **José Rodolfo Granados Ríos**, **Wiston Aristides Hernández Moncada**, **Nelson Roberto Martínez Flores**, **Terencio Rolando Mendoza**, **Carlos Armando Araujo García**, **Leonel Fernando Araujo Láinez** y **Sandra Patricia Ortega Olivares**, Contratistas; **Roger Agustín Munguía Hernández**, Contratista y Proveedor; **Aquiles Adalberto Peralta Muñoz**, Alcalde Municipal y **Roberto Francisco Molina Mercado**, Responsable del Área de Adquisiciones.- Conforme lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la precitada ley orgánica, en el curso del proceso de auditoría los auditados tuvieron libre e irrestricto acceso al expediente administrativo de la auditoría y se mantuvo constante comunicación; por lo que cumpliendo con el principio de inmediatez y en aras de que los auditados expresaran de viva voz sus aclaraciones y comentarios, al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría, en fechas comprendidas del diez al veintisiete de marzo de dos mil catorce, rindieron declaración los siguientes auditados: **María Cecilia Cruz**, **María Zulema Ulloa Gómez**, **Soraya Mercedes Ríos**, **Gerardo Ramón García Castellón**, **Leoncio Dolores Reyes Delgado**, **Rolando Jesús Peralta Picado**, **José Luis Palma Medina**, **Emilio Ricardo Maldonado**, **Martina Lorena González Novoa**, **Sandra Patricia Ortega Olivares**, **Leonel Fernando Araujo Láinez**, **Carlos Armando Araujo García** y **José Rodolfo Granados Ríos**, todos de cargos ya expresados.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría, en fechas diez y once de marzo de dos mil catorce, se dieron a conocer los resultados preliminares o hallazgos de auditoría a los auditados, con el propósito de que alegaran lo que tuvieran a bien en el plazo de ley, a quienes se les advirtió que de no hacerlo o que sus contestaciones fueren sin el soporte correspondiente, se podrían establecer a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponden, los notificados fueron los siguientes: **María Cecilia Cruz**, **María Zulema Ulloa Gómez**, **Soraya Mercedes Ríos Martínez**, **Gerardo Ramón García Castellón**, **Leoncio Dolores Reyes Delgado**, **Rolando Jesús Peralta Picado**, **José Luis Palma**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-909-14

**Medina, Emilio Ricardo Maldonado López, Martina Lorena Martínez Novoa, Sandra Patricia Ortega Olivares, Leonel Fernando Araujo Láinez, Carlos Armando Araujo García, José Rodolfo Granados Ríos y José Santos Palma Armas;** a los notificados que solicitaron prórroga se les concedió en tiempo y en la forma establecida por la ley.- Por lo que, habiéndose llenado con arreglo a derecho y concluido las diligencias administrativas del proceso de auditoría, ha llegado el caso de resolver y,

### CONSIDERANDO:

#### I

Que siendo uno de los objetivos de la auditoría verificar el proceso de contratación y ejecución de las inversiones físicas por parte de la Alcaldía Municipal de Posoltega, se recabó evidencia de auditoría suficiente, competente y pertinente que demuestra que en el Proyecto denominado “Electrificación Domiciliar en la Comunidad Los Mangles”, se emitió cheque No. 22271 el ocho de marzo de dos mil doce, por el monto de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 89/100 (C\$172,169.89)**, correspondiente al adelanto del cuarenta por ciento (40%) del valor total del proyecto; el referido cheque fue emitido a favor de la Licenciada **Sandra Patricia Ortega Olivares**, Representante Legal de la Empresa Construcciones Civiles S.A. (COCISA), empresa ejecutora.- También se corroboró que con fecha doce de marzo de dos mil doce, las autoridades municipales y el contratista suscribieron un documento denominado “**Acta de Recepción Provisional**”, **en el cual se da por recibida la obra y se hace constar que fue ejecutada de acuerdo a las especificaciones técnicas y demás documentos contractuales, dándola de esta manera por recibida y finiquitada.**- Contrario a lo anterior y durante el proceso de auditoría mediante inspecciones al sitio donde supuestamente se realizarían las obras del proyecto, realizadas los días dieciocho de noviembre de dos mil trece y dieciséis de mayo de dos mil catorce; con la debida cita para que asistieran todos los interesados, servidores y ex servidores de la Comuna y Contratista, rolando en autos todo lo actuado; con lo que quedó totalmente demostrado que en realidad **no se había realizado ninguna obra o actividad** de la descrita anteriormente, donde legítimamente se tendrían que haber ejecutado las dichas Obras de Electrificación Domiciliar.- Es crítico mencionar, pues abunda en irregularidades, que la nominada “Acta de Recepción Provisional”, que más bien por su contenido tenía carácter de definitiva y que se hizo por el valor total del proyecto, o sea **Cuatrocientos Veintiséis Mil Doscientos Cuarenta y Seis Córdobas con 62/100 (C\$426,246.62)**, fue suscrita por los servidores de la Comuna de Posoltega siguientes: **Gerardo Ramón García Castellón**, Alcalde Municipal; **Leoncio Dolores Reyes Delgado**, Administrador Financiero;



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-909-14

**Soraya Mercedes Ríos Martínez**, Directora de Planificación y Obras Públicas; **José Luis Palma Medina**, Supervisor de Proyectos y por supuesto, la Licenciada **Sandra Patricia Ortega Olivares**, en representación de la empresa ejecutora COCISA.- Antes de analizar las consecuencias jurídicas que desencadenan estas irregulares actuaciones, es menester señalar algunas inconsistencias de naturaleza técnica y legal que saltan a la vista con la simple lectura del hallazgo en el informe de autos, a saber, el cheque del anticipo fue suscrito como ya se dijo el ocho de marzo de dos mil doce, (el subrayado es a propósito), la lesiva y falsaria “Acta de Recepción Provisional”, fue suscrita el doce de marzo de dos mil doce; siendo materialmente imposible que un proyecto de esta naturaleza se ejecute en cuatro días; de lo que se deriva que el engaño resulta entonces poco imaginativo y torpemente inocente.- En otro orden, las modalidades establecidas por la ley No. 622 “Ley de Contrataciones Municipales”, aplicable al caso, para la recepción de las Obras Públicas, en el artículo 7 numeral 1) establece: “*Recepción Sustancial, se realiza una vez que el contratista comunica al Municipio y/o Sector Municipal, que la obra está lista para ser utilizada. El Municipio o Sector Municipal fijará a partir de ese momento la fecha de la recepción. Llegado el día de la recepción-entrega, se presentarán los funcionarios designados para tal efecto, se levantará Acta de la recepción en la que se anotarán las observaciones y detalles pendientes de terminar o corregir en la obra, para lo cual se fijará al contratista un plazo, en días calendarios, entre el diez y el treinta por ciento del período de ejecución de la obra en dependencia de la complejidad de ésta. El Acta de recepción deberá ser firmada por los representantes del Municipio y/o Sector Municipal y del Contratista*”.- Asimismo, en el numeral 2) del artículo precitado de la Ley 622, se establece el término de la Recepción Definitiva; huelga decir que el título conferido por los servidores de la Comuna auditada como es “Acta de Recepción Provisional” no existe y más bien se trata de un invento y ficción maliciosa al margen de la ley.- Los resultados de la auditoría también demuestran que de la cuenta No. 10020504748986, en moneda córdoba, destinada para administrar las Transferencias Presupuestarias y específicamente los fondos que debían usarse para Gastos de Inversión, se transfirieron fondos a las Cuentas Operativas de la Alcaldía hasta por el monto de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE CÓRDOBAS CON 20/100 (C\$1,458,127.20)**; de los cuales solamente se usó en gastos de inversión la cantidad de **TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS CÓRDOBAS CON 06/100 (C\$30,422.06)** y el resto, la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCO CÓRDOBAS CON 14/100 (C\$1,427,705.14)**, se erogó en Gastos Corrientes, tales como Gastos en Personal, Servicios no Personales, Materiales y Suministros, Transferencias Corrientes (Ayudas Sociales) etc., que constituyen fines distintos de los



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-909-14

señalados por la ley; el informe de auditoría en sus anexos III y IV detalla e integra el uso inadecuado de estos fondos hasta por el monto ya indicado.- Arroja también el informe bajo examen, que quien autorizó el traslado a las Cuentas Operativas de la Alcaldía, mediante diversas comunicaciones que rolan en el expediente administrativo de la auditoría, fue el señor Alcalde Municipal de ese entonces **Gerardo Ramón García Castellón**, a pesar de que el Responsable Administrativo Financiero de la Comuna le previno, por escrito, que tal proceder era contra derecho, según evidencia que rola en autos.- Dadas estas irregularidades, se hizo necesario que los involucrados alegaran lo que tuvieran a bien, por lo que el señor **Gerardo Ramón García Castellón**, Ex Alcalde Municipal, señaló: *“Aquí sucedió que se llevaron a cabo todos los procedimientos en el área de adquisiciones, para evaluar y adjudicar de acuerdo a lo establecido en la ley de contrataciones municipales y, una vez completado el proceso, se giró la orden de librar el cheque en concepto de anticipo del cuarenta por ciento (40%) del valor del proyecto. Cabe mencionar que no se trata de un proyecto de arrastre, y había que informar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), firmé un acuerdo con el contratista donde se acordó firmar el acta de recepción provisional y cuando la obra concluyera se firmaría el Acta de Recepción final, posterior a esto en múltiples ocasiones, me comuniqué con el contratista para que explicara el por qué no presentaba avances en la ejecución de la obra, a lo que siempre manifestaba que el proyecto, estaba atrasado por problemas de legalidad de las propiedades en los lugares por donde pasaría el proyecto y por esta razón UNIÓN FENOSA no otorgaba el permiso”*. En cuanto a los traslados de fondos de las Transferencias Presupuestarias a las Cuentas Operativas de la Alcaldía se defendió: *“Es meritorio hacer mención que los años dos mil once y dos mil doce fueron años de baja recaudación tributaria y por ello, durante el año dos mil doce se orientó hacer traslados de fondos de cuenta a cuenta, de las Transferencias de Capital hacia las cuentas de la Alcaldía Municipal de Posoltega (Fondos Propios), Alcaldía Municipal de Posoltega/Transferencias FONIM, Alcaldía Municipal de Posoltega/Proyecto de Desarrollo Económico Santa María, Alcaldía Municipal de Posoltega/FISE/PFIM. Es importante aclarar que por error involuntario, no se regresó dichos fondos a la Cuenta de Transferencias de Capital, sino que desde cada una de las cuentas a las que se le habíamos trasladado fondos, se ejecutaron desde ahí los proyectos Plan de Emergencia, Servicios Municipales y Proyectos Productivos.”* Por su parte, **Leoncio Dolores Reyes Delgado**, Ex Administrador Financiero objetó: *“El proyecto una vez adjudicado a la empresa COCISA, representada por la Lic. Sandra Patricia Ortega, la Directora de Planificación y Obras Públicas, Lic. Soraya Ríos, envía al Área Financiera la orden para que se emita el pago del cuarenta por ciento (40%) en concepto de adelanto del proyecto, con el visto bueno del entonces Alcalde, posteriormente el proyecto queda bajo supervisión*



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-909-14

del Ing. José Luis Palma Medina, el que debía abrir bitácora para evidenciar en ella la vida del proyecto, las razones de los atrasos y el por qué el contratista nunca ejecutó obra alguna, aun cuando el dinero del anticipo ya lo recibió el contratista las desconozco. El entonces Alcalde Gerardo Ramón García Castellón, en conjunto con la representante de la empresa COCISA Lic. Sandra Patricia Ortega, suscribieron un acuerdo con fecha doce de marzo de dos mil doce, donde se expresa que se elaborará el Acta de Recepción Provisional, de ese proyecto, para efectos de rendición de cuentas al MHCP, sobre el cual se me orientó por parte del Alcalde y la Directora de Planificación y Obras Públicas, que firmara dicha Acta, que fue elaborada y una vez que el Contratista finalizara la obra, se cambiaría el Acta de Recepción final”. En el caso de la Licenciada **Soraya Mercedes Ríos Martínez**, Directora de Planificación y Obras Públicas y el Ingeniero **José Luis Palma Medina**, Supervisor de Proyectos Municipales, en su defensa arguyeron: “El Proyecto Electrificación Domiciliar en la Comunidad Los Mangles, una vez adjudicado a la empresa COCISA representada por la Lic. Sandra Patricia Ortega, se le otorgó el cuarenta por ciento (40%) en concepto de adelanto del proyecto. El entonces Alcalde en conjunto con la representante de la Empresa COCISA, Lic. Sandra Patricia Ortega, suscribieron un Acuerdo con fecha doce de marzo de dos mil doce donde se expresa que se elaborará el acta de recepción provisional de este proyecto para efectos de rendición de cuentas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre el cual se nos orientó la elaboración y firma de dicha acta. La Licenciada **Sandra Patricia Ortega Olivares**, Representante Legal de Construcciones Civiles S.A., COCISA, señaló: “Si bien es cierto que recibí el cheque 22271 donde se nos daba un adelanto del cuarenta por ciento (40%), de Ciento Setenta Y Dos Mil Ciento Sesenta y Nueve Córdoba con 89/100 (C\$172,169.89) sobre el monto total del proyecto, también es cierto que mi persona era la encargada de presentar las ofertas en las Alcaldías y que también recibí la adjudicación de ese proyecto (Electrificación Domiciliar de la Comunidad Los Mangles). El cheque fue endosado por mi persona y cambiado por un empleado de nuestra empresa (Ana Yuvelka Zeas), y entregado al señor Leonel Fernando Araujo, para ejecución de lo acordado entre el Alcalde y él. Siendo sabedores del giro de este dinero funcionarios de la Alcaldía tanto es así que tengo en mi poder y adjunto copia de acta de recepción provisional, firmado por el señor Alcalde Gerardo Ramón García Castellón, funcionarios de la Alcaldía y mi persona, acta realizada el día doce de marzo de dos mil doce en las instalaciones de la Alcaldía de Posoltega. En esta reunión fueron recibidas provisionalmente a satisfacción las obras completadas por el Proyecto de Energía Domiciliar “Los Mangles”, al contratista ejecutor habiéndose ejecutado de acuerdo a las especificaciones técnicas y demás documentos contractuales. Estas firmas de las autoridades municipales de la Alcaldía de Posoltega avalan que el dinero recibido del cuarenta por ciento, que equivale a la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-909-14

*cantidad indicada, fue utilizado para el proyecto de electrificación domiciliar. Además remito copia del Recibo Oficial de Tesorería No. 87026 emitido por la Alcaldía Municipal de Posoltega por Ciento Treinta Mil Córdoba (C\$130,000.00), en concepto de devolución parcial del adelanto del 40%, que recibí del proyecto de Energía Domiciliar “Los Mangles” y solicito prórroga por cuarenta y tres días para depositar los restantes Cuarenta y Dos Mil Ciento Sesenta y Nueve Córdoba con 89/100 (C\$42,169.89) que recibí como adelanto del proyecto”.-* Con semejantes expresiones cargadas de malicia y engaño de los auditados, a este Consejo Superior le queda meridianamente claro que las actuaciones que ocasionaron el perjuicio económico causado de forma intencional y con engaño manifiesto hasta por el monto de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 89/100 (C\$172,169.89)**, por obras no realizadas en el Proyecto “Electrificación Domiciliar en la Comunidad “Los Mangles”; así como el proceder abiertamente antijurídico y anómalo del Alcalde Municipal de Posoltega en ese entonces **Gerardo Ramón García Castellón**, al autorizar el uso de fondos en fines distintos de los establecidos por la ley hasta por el monto de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCO CÓRDOBAS CON 14/100 (C\$1,427,705.14)**; pueden constituir hechos delictivos y por lo tanto al tenor de lo dispuesto en los artículos 156 párrafo segundo de nuestra Carta Magna, 9 numeral 16) y 93 de nuestra Ley Orgánica deberá **Presumirse Responsabilidad Penal** en contra de todos los involucrados en tan lesivas actuaciones, incluso en contra de la Contratista **Sandra Patricia Ortega Olivares**, como representante legal de la empresa Construcciones Civiles S.A., quien por estar al servicio del Estado, en este caso del Municipio de Posoltega, ejercía función pública, como bien lo indica el artículo 6 literal b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y por ende tenía la responsabilidad de usar los recursos entregados en la construcción de la obra pública conforme lo pactado; debiéndose remitir de inmediato los resultados a los Tribunales de Justicia, a la Fiscalía General de la República y a la Procuraduría General de la República para lo de sus cargos.- Todo lo anterior es sin perjuicio, como bien lo indica el artículo 82 de nuestra Ley Orgánica, de la Responsabilidad Administrativa y Sanción que deberá imponérseles a los servidores y ex servidores públicos de la Comuna de Posoltega por los diversos incumplimientos a sus deberes y funciones, por falta de probidad y por inobservar con su desempeño anómalo y perjudicial el ordenamiento jurídico administrativo, todo conforme lo dispuesto en el artículo 77 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

### II

Que los resultados del informe también arrojan otros hallazgos que constituyen irregularidades, pues transgreden el ordenamiento jurídico administrativo y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-909-14

con ello los servidores y ex servidores públicos involucrados también incumplen sus deberes y funciones, tales hallazgos son: **1)** Cancelación en un cien por ciento (100%) de tres (3) Proyectos de Obras Públicas los cuales fueron finalizados hasta que en el transcurso de la auditoría se realizaron las inspecciones físicas correspondientes; siendo responsables de esta irregularidad **María Cecilia Cruz**, Ex Alcaldesa Municipal; **Soraya Mercedes Ríos**, Directora de Planificación y Obras Públicas y la Licenciada **María Zulema Ulloa**, Ex Administradora Financiera; por haber suscrito Actas de Recepción Final de los proyectos sin estar concluidas las obras en su totalidad, así como el señor **Rolando Jesús Peralta Picado**, Supervisor de Proyectos por haber suscrito los avalúos; esto por lo que hace a los Proyectos “Construcción de Rampas en las Comunidades Monte de Los Olivos y Tololares II y III y, el Proyecto “Rehabilitación de Camino Valle Las Mayorgas y Buenos Aires”; puesto que en el Proyecto denominado “Adoquinado en Divino Niño, Calles en Posoltega - Juan XXIII”, los responsables son: **Gerardo Ramón García Castellón**, Ex Alcalde Municipal; **Soraya Mercedes Ríos Martínez**, Directora de Planificación y Obras Públicas; **Leoncio Dolores Reyes Delgado**, Ex Administrador Financiero y **José Luis Palma Medina**, Supervisor de Proyectos, todos por haber firmado el Acta de Recepción Final sin estar completamente terminadas las obras. Esta actuación atropella de forma directa lo establecido por el legislador en los artículos 67 de la Ley No. 622 “Ley de Contrataciones Municipales”, 62 y 63 de su Reglamento; 159 y 162 literales a) y b) del Reglamento a la Ley No. 801 “Ley de Contrataciones Administrativas Municipales”, aplicable también al caso por estar ya vigente en las fechas en que se produjeron las operaciones cuestionadas y; **2)** Pagos a cuentas pendientes del año dos mil doce, en concepto de Gastos Devengados y no Pagados, por encima de lo presupuestado, hasta por el monto de Trescientos Treinta Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete Córdobas (C\$330,487.00), los responsables de este hallazgo son **María Cecilia Cruz**, Alcaldesa Municipal en ese entonces y **Leoncio Dolores Reyes Delgado**, Ex Administrador Financiero, por haber suscrito en calidad de firmas libradoras estos desembolsos.- Tal actuación tuerce completamente el proceder exigido por el legislador al servidor público, en el artículo 57 de la Ley No. 40 y 261 “Ley de Municipios”, el que textualmente reza: *“No se podrán realizar egresos superiores a los consignados en el Presupuesto Municipal ni efectuar egresos en conceptos no presupuestados, sin la previa reforma al mismo por el Consejo Municipal respectivo que amplíe, dote o traslade el crédito presupuestario correspondiente.*- Cabe señalar que este proceder pretendió ser justificado por los involucrados con diversos alegatos que bien detalla y recoge el informe de autos, los que una vez analizados resultaron insuficientes para desvanecerlos, pues tales inobservancias son suficientes y meritorias para ocasionar la Responsabilidad Administrativa que



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-909-14

ya se señaló en el Considerando I de esta Resolución y que deberá imponérseles a los responsables; pues deben responder según el mandato del artículo 131 de la Constitución Política en sus partes conducentes: *“Los servidores y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicio que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”*. Incumplieron también los artículos 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 103 numeral 5), 104 numeral 1) y 105 numerales 1) y 2) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” y; las Normas Técnicas de Control Interno.- El informe también revela hallazgos de control interno, con las respectivas recomendaciones de auditoría, cuyo cumplimiento obligatorio será debidamente ordenado.-

### POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política; 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77 y 93 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Por las conductas lesivas, amañadas y engañosas que produjeron un perjuicio económico a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE POSOLTEGA**, Departamento de Chinandega, hasta por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 89/100 (C\$172,169.89)**, por pago de obras no realizadas, pero ilegalmente recibidas como tal, en el Proyecto “Electrificación Domiciliar en la Comunidad “Los Mangles”, se **Presume Responsabilidad Penal** en contra de **Gerardo Ramón García Castellón**, Ex Alcalde Municipal; **Leoncio Dolores Reyes Delgado**, Ex Administrador Financiero; **Soraya Mercedes Ríos Martínez**, Directora de Planificación y Obras Públicas; **José Luis Palma Medina**, Supervisor de Proyectos, todos de la Comuna auditada y, en contra de **Sandra Patricia Ortega Olivares**, Representante Legal de la Empresa Construcciones Civiles S.A.,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-909-14

(COCISA).- En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el arto.156 párrafo segundo de la Constitución Política y 9 numeral 16) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, remítanse las presentes diligencias al Juzgado Penal competente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República para lo de sus respectivos cargos.-

**SEGUNDO:** Por la actuación abiertamente antijurídica, intencional y maliciosa de trasladar a las Cuentas Operativas de la Alcaldía y con ello desviar fondos por el monto de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCO CÓRDOBAS CON 14/100 (C\$1,427,705.14)**, que estaban destinados a financiar Gastos de Inversión provenientes de las Transferencias Presupuestarias; se **Presume Responsabilidad Penal** en contra de **Gerardo Ramón García Castellón**, Ex Alcalde Municipal de Posoltega.- Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto en el arto.156 párrafo segundo de la Constitución Política y 9 numeral 16) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, remítanse las presentes diligencias al Juzgado Penal competente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República para lo de sus respectivos cargos.-

**TERCERO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa**, a cargo del señor **Gerardo Ramón García Castellón**, de cargo ya expresado, por incumplir con su desempeño anómalo e irregular los artículos 131 de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 67 y 70 de la Ley No. 622 “Ley de Contrataciones Municipales” en las operaciones bajo su vigencia; 159 y 162 literales a) y b) del Reglamento a la Ley No. 801 “Ley de Contrataciones Administrativas Municipales”; 11 numeral 3) de la Ley No. 376 “Ley de Régimen Presupuestario Municipal”; 12 de la Ley No. 466 “Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua”; 103 numeral 5) y 105 numerales 1) y 2) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” y; las Normas Técnicas de Control Interno.-

**CUARTO:** De los resultados obtenidos, existe mérito suficiente para establecer como en efecto se establece, **Responsabilidad**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-909-14

**Administrativa** a cargo de la señora **María Cecilia Cruz**, Ex Alcaldesa Municipal de Posoltega, Departamento de Chinandega, por incumplir los artículos 131 de la Constitución Política; 7 literal a) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 67 de la Ley No. 622 “Ley de Contrataciones Municipales” en las operaciones bajo su vigencia; 159 y 162 literales a) y b) del Reglamento de la Ley No. 801 “Ley de Contrataciones Administrativas Municipales”; 57 de la Ley No. 40 y 261 “Ley de Municipios”; 103 numeral 5) y 105 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y; las Normas Técnicas de Control Interno.-

**QUINTO:** Por inobservar los deberes del cargo y el ordenamiento jurídico administrativo, específicamente los artos. 131 de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 67 y 70 de la Ley No. 622 “Ley de Contrataciones Municipales” en las operaciones bajo su vigencia; 159 y 162 literales a) y b) del Reglamento a la Ley No. 801 “Ley de Contrataciones Administrativas Municipales”; 105 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y; las Normas Técnicas de Control Interno, se determina **Responsabilidad Administrativa**, a cargo de **Soraya Mercedes Ríos, Leoncio Dolores Reyes Delgado y José Luis Palma Medina**, todos de cargos ya expresados y de la Comuna auditada.-

**SEXTO:** Ha lugar a establecer **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los señores **Rolando Jesús Peralta Picado**, Supervisor de Proyectos y **María Zulema Ulloa**, Ex Responsable Administrativa Financiera, ambos de la Alcaldía Municipal de Posoltega; por incumplir los artículos 131 de la Constitución Política; 7 literal a) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 67 de la Ley No. 622 “Ley de Contrataciones Municipales” en las operaciones bajo su vigencia; 159 y 162 literales a) y b) del Reglamento a la Ley No. 801 “Ley de Contrataciones Administrativas Municipales”; 105 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y; las Normas Técnicas de Control Interno.-

**SÉPTIMO:** Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 78, 79 y 80 de la precitada ley orgánica, impone a los servidores y ex



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-909-14

servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Posoltega, señores **Gerardo Ramón García Castellón, Leoncio Dolores Reyes Delgado, Soraya Mercedes Ríos Martínez y José Luis Palma Medina**, de cargos ya nominados, como Sanción Administrativa **Multa de Cinco (5)** meses de salario a cada uno de ellos y, a los señores **Rolando Jesús Peralta Picado, María Zulema Ulloa y María Cecilia Cruz**, también de cargos ya indicados; **Multa de Un (1)** mes de salario también de forma individual; estas multas serán recaudadas a favor del tesoro municipal.- Una vez firme la presente Resolución Administrativa en el caso de los sancionados que ya no laboran para la Comuna de Posoltega, corresponderá a la máxima autoridad de la Comuna, el Consejo Municipal ordenar y asegurar el cobro efectivo de dicha multa en la vía ejecutiva, conforme lo dispuesto en los artos. 83 y 87 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; debiendo informar ese Consejo Municipal a esta Autoridad, sobre la efectiva recaudación de todas las multas impuestas, en un período no mayor de (30) treinta días, contados a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, según lo disponen los artos. 9 numeral 15) y 79 de la referida ley orgánica.-

**OCTAVO:** Se les previene a los auditados del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de ley, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa quedando a salvo el derecho de impugnar en los tribunales de justicia la presunción de responsabilidad penal; todo lo anterior conforme las voces de los artículos 81 y 94 de nuestra ley orgánica.-

**NOVENO:** Remítase copia del informe de auditoría y Certificación de la presente resolución administrativa por conducto del Secretario, a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Posoltega, Departamento de Chinandega**, como es el Consejo Municipal; para los efectos de ley correspondientes, tales como el cobro efectivo de las multas administrativas y el cumplimiento de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría examinado, de conformidad con lo dispuesto en el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación.-



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-909-14**

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria Número Novecientos Nueve (909) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-